CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1151
PROCESO: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Continental de Bienes SAS
DEMANDADO: María Luisa Vallecilla Palacios
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00370-00

Como quiera que la demanda Verbal Sumaria de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **ADMITIRA** y se harán los ordenamientos correspondientes. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por CONTINENTAL DE BIENES SAS, identificado con el Nit 805000082 – 4, CONTRA MARÍA LUISA VALLECILLA PALACIOS identificada con la C.C 29.220.992.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, advirtiéndole que al tenor del art. 391 del CGP tiene diez (10) días para contestar la demanda, pudiendo hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

En las comunicaciones dirigidas a la parte demandada deberá informarse el correo electrónico del Juzgado a fin de facilitar la notificación.

Tercero: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4)

Cuarto: Reconocer personería amplía y suficiente a la profesional en derecho Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El

abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre 2020**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737784ce0609b204f0b94b8a9faba600fbb676cc3bc15be810cf0d7761b4ae50**
Documento generado en 15/09/2020 02:37:12 p.m.